


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá, D.C.

13002023E2000545
Al responder por favor cítese este número 13002023E2000545
Fecha Radicado: 2023-01-12 12:44:35
Código de Verificación: 0c69b Folios: 5
Radicador: Ventanilla Minambiente Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Señor

ERICSSON ERNESTO MENA GARZON

Colectivo Primera Línea Ambiental Internacional

Correo electrónico: priliambinternacional@gmail.com

Asunto Concepto jurídico. Consulta sobre el medio ambiente en Colombia realmente es sujeto de derecho. Derecho al medio ambiente sano como derecho constitucional fundamental/respuesta a los numerales 13 y 14. Petición trasladada por el Consejo Superior de la Judicatura. Radicado 2023E1000124.

Respetado señor Mena;

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ


Sobre el tema del asunto, la OAJ y relacionado con el medio ambiente como sujeto de derecho, se ha pronunciado en anteriores oportunidades, destacamos entre otros conceptos, los radicados 8140-E2010292 del 29 de mayo de 2020 y 1300-E22022-0013740 del 11 de mayo de 2022.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio, es relevante tener en cuenta de manera especial los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, artículo 1 y 7 del Decreto – Ley 2811 de 1974, y artículo 3 y 50 de la Ley 99 de 1993, que establecen:

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Del Decreto-Ley 2811 de 1974, destacamos: “Artículo 1- *El ambiente es patrimonio común*. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

“Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

“Artículo 3. Del concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.


Artículo 50. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Sentencias que declaran sujetos de derecho recursos naturales renovables, áreas protegidas y ecosistemas de importancia ambiental y sentencias que consideran el derecho al medio ambiente sano como fundamental.

III. ASUNTO A TRATAR:

A continuación, se transcriben sus preguntas:

“13. Se considera que el MEDIO AMBIENTE en Colombia realmente es sujeto de derecho en el entendido que existen términos de referencia los cuales son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala y publica para la elaboración y ejecución de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA presentados ante la autoridad ambiental competente al

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

momento de solicitar el otorgamiento de una licencia ambiental, fueren vulneradores de los derechos o normas superiores como la Constitución política de Colombia o el Decreto Ley 2811 de 1974?”

“14. Consideran que el DERECHO A UN AMBIENTE SANO se podría considerar como “DERECHO FUNDAMENTAL” según lo promulgado en la Resolución (A/76/L.75) de la Asamblea General de la ONU (AGNU), que aprobó una resolución que reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho huma que puede afectar la Salud y la Vida”.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS


De manera general, en Colombia el Medio Ambiente NO es considerado sujeto de derecho. Se advierte, que a la fecha lo que se ha presentado a nivel del País, son sentencias, es decir decisiones de los órganos judiciales que, en casos de conocimiento concretos, es decir de manera particular, han declarado sujetos de derechos a ciertos recursos naturales renovables, como son algunos ríos y otras áreas protegidas y ecosistemas de importancia estratégica ambiental.

Lo anterior, no puede tomarse como una línea de política o de regulación ambiental general, es decir estas sentencias judiciales, no tienen una consecuencia en general en el ámbito jurídico colombiano, por lo tanto, sus efectos no se pueden entender generales sobre el “Medio Ambiente”.

Dentro de las sentencias que refieren a los sujetos de derecho, se encuentran, las siguientes:

- T-622 de 2016 de la Corte Constitucional declara como sujeto de derecho al Rio Atrato.
- STC-4360 de 2018, de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, declara sujeto de derecho a la Amazonia.
- T-038 de 2019.del Tribunal Superior de Medellín, declara como sujeto de derecho al Rio Cauca.
- STC- 3872 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, declara sujeto de derecho Vía Parque Isla de Salamanca.
- STL-10716 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, declara sujeto de derecho el Parque Nacional Natural Los Nevados.

Respecto al tema de la licencia ambiental, que se define en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, esta autorización para su trámite requiere presentar los requisitos exigidos, dentro de los cuales está la presentación por parte del interesado de los estudios ambientales, conforme con el Decreto 1076 de 2015, se tiene que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA (No es exigible en todos los casos) mientras que el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, siendo el estudio básico, es el estudio que siempre se debe presentar por el interesado con la solicitud de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente que conoce del proyecto, obra o actividad que requiere licencia ambiental, los mencionados estudios ambientales (DAA y EIA) se elaboran conforme a los términos de referencia.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Precisado lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es la autoridad competente para manifestar si los términos de referencia, los estudios ambientales y las licencias ambientales otorgadas por las autoridades ambientales competentes se ajustan a la ley y a la Constitución Nacional de 1991.

14. Consideran que el DERECHO A UN AMBIENTE SANO se podría considerar como “DERECHO FUNDAMENTAL” según lo promulgado en la Resolución (A/76/L.75) de la Asamblea General de la ONU (AGNU), que aprobó una resolución que reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano que puede afectar la Salud y la Vida.


Para lo anterior, se relacionan algunas sentencias de los Altos Tribunales del País, en los cuales reconocen que el derecho al medio ambiente sano es “Un derecho Constitucional fundamental”:

En la sentencia T-536 de 1992, la Corte Constitucional, sostiene: *“La legislación ambiental en Colombia ha evolucionado de acuerdo a los cambios económicos, políticos y científicos que han ocurrido en la posición del hombre y de la sociedad frente al aprovechamiento y conservación de la naturaleza y del “habitat” que ha construido. Para esta Corte, entonces, no cabe duda que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es **un derecho Constitucional fundamental**, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida”* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, en la STC- 3872 de 2020, retoma la posición de la Alta Corte en lo Constitucional, así: *“En síntesis, las normas de la Carta Magna y los instrumentos internacionales citados sobre la temática conforman el Bloque de Constitucionalidad, entendido como “unidad jurídica” de especial jerarquía constitucional, de acuerdo con la sentencia C-067 de 2003. De allí que esa elevada categoría obliga a todos los actores sociales y estatales adoptar medidas periódicas y eficaces que contribuyan al buen funcionamiento, mantenimiento y conservación de la fauna y flora que componen el ecosistema, en aras de asegurar un “ambiente sano”. Nótese cómo la Corte Constitucional ha sostenido que:*

“(…) la protección al ambiente sano ocupa un lugar de suma importancia en el ordenamiento jurídico colombiano, pues nuestra Constitución Política configura una “constitución ecológica” o “constitución verde” que establece el derecho al ambiente sano como un fin esencial en virtud de la relación antes descrita entre este derecho y el derecho a la salud y a la vida. Dicha relación fue claramente explicada por la Corte en una de sus primeras decisiones, en la cual se reconoció el derecho al ambiente sano como un derecho fundamental para la existencia de la humanidad (sentencia T-092 de 1993). Expresamente señaló que “el derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas” (T-325 de 2017).

De otro lado, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, del cual Colombia participa, consagra la obligación de los “Estados partes” de respetar y garantizar los derechos

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 1.1.). Tratado, al cual, entre otros instrumentos, pertenece el Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y en el que en su artículo 11 reconoce cómo “[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano”. Máxima que se acompasa con el deber de promover “la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”. Inclusive, con la necesidad de adoptar disposiciones internas “si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter” (art. 2º)”

V. CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones anteriores, se tiene que en Colombia no se puede entender que el Medio Ambiente es considerado sujeto de derecho. Lo que se ha presentado a nivel de decisiones judiciales y en casos concretos, es decir de manera particular, son declaratorias como sujetos de derechos a ciertos recursos naturales renovables, como son algunos ríos y otras áreas protegidas y ecosistemas de importancia ambiental.

Adicionalmente, se precisar que no es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, decidir si los términos de referencia, los estudios y licencias ambientales otorgadas por las autoridades ambientales competentes se ajustan o no a la ley y a la Constitución Nacional de 1991. Así mismo, se tiene que en Colombia el derecho al medio ambiente sano, es considerado como derecho constitucional fundamental.

El presente concepto se expide a solicitud del señor Ericsson Ernesto Mena Garzón, y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carmen Lucía Pérez Rodríguez- Asesora
Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández- Asesora- Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad